



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Monitorio 11001410375120220044300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar los hechos de la demanda, indicando la fecha exacta en la que se debía hacer entrega de las llaves del inmueble a fin de determinar la posible fecha desde que se incumplió la obligación.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión SEGUNDA literal B, toda vez que debe señalar desde y hasta que fecha pretende el cobro de intereses de mora.

TERCERO: Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I N. 50S-4045667, con vigencia no superior a 30 días.

CUARTO: Deberá indicar al despacho los hechos sobre los cuales van a declarar los testigos y aportar direcciones electrónicas de notificación, a fin de ser citadas dentro de las presentes diligencias, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido,

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA